JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | SANDRA MILENA RODRÍGUEZ ARBOLEDA |
| DEMANDADAS | DUMIAN MEDICAL S.A.S.<br>SOLUCIONES LABORALES DE SERVICIOS "SOLASERVIS S.A.S." |
| RADICADO | 63001-31-05-004-2016-00258-00 |

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que el día 29 de julio de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de suspensión del pago del título judicial existente dentro del presente asunto y también formuló recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto emitido el día 23 de julio de 2020, a través del cual se ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 45401000536012 por valor de $30.163.167.oo (fl. 403) en la suma de $1.934.748.oo y en la suma de $28.228.419.oo.

Respecto de la solicitud de suspensión del pago del título judicial, visto a folio 403 del cuaderno 2 del expediente digitalizado, se les informará a las partes, que una vez se resuelva la acción de tutela promovida frente a este juzgado se determinará sobre los títulos judiciales.

En atención a lo dispuesto por el artículo 63 del CPTSS el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

El auto objeto de recurso de reposición fue notificado a las partes a través del estado electrónico fijado el 24 de julio de 2020, publicado en el micrositio del Juzgado dentro del Portal Web de la Rama Judicial. Por lo que el término con el que contaban las partes para interponer el recurso de reposición transcurrió los días 27 y 28 de julio de 2020, término durante el cual permanecieron en silencio.

Por lo anterior, el memorial contentivo del recurso de reposición, recibido a través de correo electrónico, el 29 de julio de 2020, resulta extemporáneo.

Conforme el listado taxativo dispuesto por el artículo 65 del CPTSS el auto proferido el 23 de julio de 2020 no es apelable, toda vez que en este no se decidió la medida cautelar objeto del descontento, sino que acorde con lo resuelto por el Superior, el 2 de agosto de 2019, tras aplicar las restricciones legales a la medida cautelar de embargo, previstas por el artículo 344 del CPTSS, ordenó el fraccionamiento del título judicial que obra dentro del proceso y dispuso la entrega de la parte correspondiente al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, Quindío que fue el que decretó la medida.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, conforme la parte considerativa de este auto.

TERCERO: Una vez resuelta la acción de tutela interpuesta frente a las actuaciones surtidas dentro de este proceso judicial se resolverá sobre los títulos judiciales.

CUARTO: Insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI, comuníquese esta determinación a los correos electrónicos reseñados en el expediente judicial y/o enviados al correo electrónico del Juzgado. Librar oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

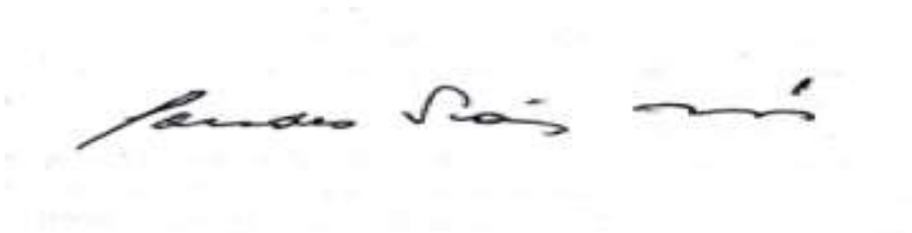

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

*AMPL*

***Firmado Por:***

***LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN***
***JUEZ CIRCUITO***
***JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:* ***bb8cdb17627de1d8e65981e6a6785f5e2b1d8453f3761f9f0d631a9b50b11b66***
*Documento generado en 04/08/2020 04:39:42 p.m.*